



RESOLUCIÓN No. **228**

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código siempre que exista la partida presupuestaria y la calificación previa de la o las entidades correspondientes;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 544 del 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 del 26 de noviembre de 2010, se expide el Reglamento de Aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que permite, bajo condiciones determinadas, la transferencia de recursos a particulares;
- Que** la política 1 del Art. 5, 19 y siguientes de la Resolución No. 01-2012 del 29 de febrero de 2012, emitido por el Consejo Sectorial de la Producción, establece los criterios y orientaciones generales para la realización de transferencias de recursos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, y su destino solo para programas y proyectos de inversión, como dispone el Decreto Ejecutivo No. 544;
- Que** en el Plan Nacional para el Buen Vivir, considera que el Buen Vivir Rural requiere la movilización de los recursos y activos que tienen dichas poblaciones (naturales, físicos, financieros, humanos, sociales y culturales-identitarios) así como impulsar el acceso a los medios de producción y la generación de condiciones que permitan incidir sobre las fallas de mercado a través de la provisión de infraestructura de apoyo. Además, señala que reconocer la diversidad de los territorios rurales implica también el diseño de políticas, estrategias e instrumentos diferenciados de acuerdo con las condiciones, potencialidades y capacidades de distintos territorios y de sus agentes sociales y económicos; y que adicionalmente desde los territorios rurales se generan las condiciones de base para la soberanía alimentaria;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No 11 464 del 12 de diciembre de 2011, el Subsecretario de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Artesanías del Ministerio de Industrias y Productividad, MIPYMES, aprobó el estatuto a la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LECHEROS NUEVOS HORIZONTES, por haber cumplido con lo prescrito en el Título XXX del Libro I del Código Civil, y el Decreto Ejecutivo Nro. 3054 del 11 de septiembre de 2002, y sus posteriores reformas donde se expide "EL REGLAMENTO PARA LA APROBACION DE ESTATUTOS, REFORMAS Y CODIFICACIONES, LIQUIDACION Y DISOLUCIÓN, Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVA DE LAS ORGANIZACIONES, PREVISTAS EN EL CODIGO CIVIL Y LEYES ESPECIALES", con domicilio en la vía a Saguangal, parroquia de Pacto, cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que** La ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LECHEROS NUEVOS HORIZONTES entre sus fines específicos tiene: " a) Fomentar y promover el acercamiento entre los asociados productores de leche; y, d) Orientar y asesorar a los socios a fin de que realicen sus operaciones industriales relacionadas con la producción de la leche y sus derivados, dentro del marco legal y compitan de una manera justa, proveyéndoles la asistencia en la solución de problemas en gestión y administración, velando por sus intereses legales y ofreciendo servicios para el fortalecimiento de las relaciones económicas.";
- Que** conforme se desprende del certificado emitido por la página web del RUOSC del 28 de marzo de 2013, la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LECHEROS NUEVOS HORIZONTES, con número de RUC 1792378494001, se encuentra inscrita en el Sistema de Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil,



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

- Que** mediante oficio s/n del 1 de febrero de 2013, suscrito por la doctora Laura Almeida Bravo, Presidenta de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LECHEROS NUEVOS HORIZONTES, solicitó se otorgue la acreditación a favor de su representada;
- Que** anexo al oficio referido la presidenta de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LECHEROS NUEVOS HORIZONTES, remite la documentación pertinente para el trámite de acreditación de la antes citada organización;
- Que** con fecha 30 de abril de 2013, remite la copia certificada de los estatutos de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LECHEROS NUEVOS HORIZONTES; y,
- Que** luego de la revisión respectiva la Coordinación General de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Presidenta de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LECHEROS NUEVOS HORIZONTES, cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial 609, por lo que la Coordinación Jurídica única y exclusivamente recomienda la Acreditación de la organización; y la responsabilidad para la entrega de recursos públicos a personas de derecho privado, es de los Viceministerios y Subsecretarías temáticas como lo establece el Acuerdo Ministerial No.610 del MAGAP.


En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

- Art. 1.-** ACREDITAR a la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LECHEROS NUEVOS HORIZONTES, domiciliada en la vía a Saguangal, parroquia de Pacto, cantón Quito, provincia de Pichincha, por el período de cuatro años, contados a partir de la fecha de suscripción de esta Resolución.
- Art. 2.-** El contenido de la documentación presentada, será de exclusiva responsabilidad de los interesados, en caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con la normativa aplicable; así como también la presente acreditación podrá ser revocada de comprobarse violación a la normativa legal primaria o secundaria.
- Art. 3.-** De la Ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.
- Art. 4.-** Notifíquese a los interesados con copia certificada de la presente Resolución, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.
- Art. 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

08 MAY 2013


Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**